

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-03624-2022** fechado el 19 de septiembre de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438, 778, quien actúa como autorizado de la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT 800.155.413-6, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-69689, ubicado en el municipio de El Retiro-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 07 de octubre de 2022, generándose el Informe Técnico número **IT-06709-2022** fechado el 24 de octubre del año en curso, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica el día 7 de octubre de 2022, al predio de interés, ubicado en zona urbana del municipio de El Retiro, en compañía del señor Daniel Gallego Ríos, delegado de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de las visitas fue recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas.

El predio se encuentra ubicado a sobre la vía El Retiro – Pantanillo, aproximadamente a 600 metros de Puro Cuero y corresponde al proyecto Retiro Club (Carrera 17 No. 21 A - 30).

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-69689 se ubica al interior de un predio matriz de mayor tamaño identificado con Cédula Catastral No. 6071001001014900015, el cual, a su vez, corresponde al predio matriz del folio 017- 69686.

Según la información que reposa en la solicitud, el predio con FMI No. 017-69689 se identifica con el número catastral (PK) No. 6071001001014900118 y tiene un área de 0.458 hectáreas.

El certificado de tradición y libertad del predio indica que éste es propiedad de la Sociedad ACCION FIDUCIARIA, quién autorizó al señor Miguel Antonio Martínez Arias, solicitar y ser titular del permiso en trámite.

En este predio y en otros aledaños se vienen desarrollando las obras civiles asociadas al proyecto de vivienda Retiro Club, consistente en torres de viviendas multifamiliares y zonas comunes.

De acuerdo con el Concepto de Norma Urbanística Nro. 240 del 19 de julio de 2022, expedido por la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbanístico del Municipio de El Retiro, el predio se encuentra en la Zona de Desarrollo 3 del área urbana.



Imagen 1: Diseño general del proyecto.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a cuatrocientos ochenta y cuatro (484) individuos, de los cuales cuarenta y cinco (45) corresponden a individuos fustales y cuatrocientos treinta y nueve (439) corresponden a individuos latizales y brinzales.

Estos individuos se encuentran dispersos sobre el área requerida para conformación y estabilidad de taludes, así como para la cimentación de las torres del proyecto. Este polígono tiene un área aproximada de 0.43 hectáreas y se ubica en la zona suroriente del predio:



Imagen 2: Polígono de intervención.

*Delimitado a partir de la información geográfica obtenida en campo, de los mapas del proyecto, del S.I.G. de Cornare y la herramienta Google Earth Pro ®.

Según la información descrita en el “PLAN DE MANEJO FORESTAL PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO RETIRO CLUB, IDENTIFICADO CON FMI 017-69689 DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO.”, en el predio se presentan coberturas en vegetación secundaria en sucesión primaria e intermedia, situación que fue evidenciada durante el recorrido y gracias a las coberturas vegetales delimitadas por el POMCA del Río Negro utilizando la metodología Corine Land Cover, consultadas en el Sistema de Información Geográfica de Cornare.

De acuerdo con el “MANUAL DE CAMPO: INVENTARIO FORESTAL NACIONAL DE COLOMBIA” expedido por el Gobierno de Colombia en 2018, es posible definir los brinzales (B) como el conjunto de individuos forestales jóvenes cuyo DAP es inferior a 2.5 centímetros y su altura es igual o mayor a 0.3 metros, mientras los latizales (L) corresponden a individuos cuyo DAP se ubica entre los 2.5 y 10 centímetros.

En este sentido, concuerdan las clases diamétricas reportadas en el inventario forestal con el tipo de coberturas presentes en la zona, ya que se observaron sucesiones vegetales de especies nativas de tipo pionero, principalmente.

Entre los individuos fustales se encuentran las siguientes especies:

Nombre Común	Nombre Científico	No. de individuos
Carate	<i>Vismia baccifera</i>	3
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	19
Cucharo	<i>Myrsine guianensis</i>	5
Pino Pátula	<i>Pinus patula</i>	14
Siete Cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	4
Total		45

La mayoría de los individuos objeto de aprovechamiento corresponden a especímenes brinzales y latizales en sucesiones primarias. Las especies que serán intervenidas corresponden a:

Nombre Común	Nombre Científico	No. de individuos
Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	6
Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	8
Arrayan	<i>Myrcia popayanensis</i>	3
Carate	<i>Vismia baccifera</i>	62
Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	138
Cucharo	<i>Myrsine guianensis</i>	110
Mortiño	<i>Miconia theizans</i>	66
Pino Pátula	<i>Pinus patula</i>	10
Sauco	<i>Sambucus peruviana</i>	12
Siete Cueros	<i>Machaerium capote</i>	18
Uvito De Monte	<i>Cavendishia pubescens</i>	2
Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	4
Total		439

La cartografía demarca una fuente hídrica superficial, afluente del Río Pantanillo, que discurre por el proyecto. Durante el recorrido se observó un pequeño cauce semi-léntico, cerca del cual se ubican alrededor de diez (10) individuos brinzales y latizales, no obstante, no se observaron fustales al interior de su zona de retiro.

Estos no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos y las coberturas circundantes corresponden a pastos limpios, pastos enmalezados y vegetación secundaria.

Debido a su ubicación en la zona urbana, así como a la presión antrópica de desarrollo urbanístico en el sector donde se ubica el predio, estos individuos no hacen parte de corredores estratégicos para la conectividad ambiental.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento.

Pese a que durante la visita no se observaron especímenes de fauna silvestre, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, la zona de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

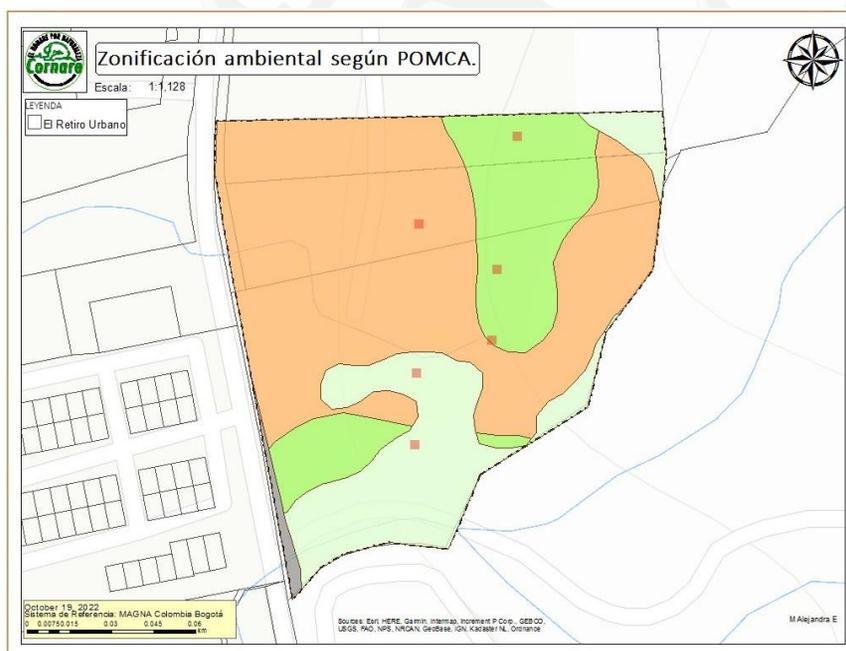


Imagen 3: Zonificación ambiental del predio matriz según el POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, los predios que conforman el proyecto se ubican en las áreas de Conservación e importancia ambiental y de Uso múltiple.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las áreas de importancia ambiental y restauración ecológica se deberán garantizar coberturas boscosas de no menos del 70% del área de estas categorías en el predio, mientras que en el 30% del área restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, por el predio discurre una fuente hídrica natural afluyente del Río Pantanillo, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”. Cualquier intervención sobre el cauce deberá estar autorizado por la Corporación.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de especies que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, siempre se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y se propenda por el alcance de los objetivos de conservación propuestos para las áreas de importancia ambiental y restauración ecológica.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Revisión y resumen de los individuos fustales (árboles con DAP > 10 cm):

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Betulaceae	Carate	Vismia baccifera	15	0,13	3	0,06	0,03	Tala
Boraginaceae	Ciprés	Cupressus lusitanica	8	0,15	19	1,55	1,00	Tala
Euphorbiaceae	Cucharo	Myrsine guianensis	6	0,12	5	0,19	0,12	Tala
Moraceae	Pino Pátula	Pinus patula	8	0,18	14	1,92	1,24	Tala
Cunoniaceae	Siete Cueros	Tibouchina lepidota	6	0,11	4	0,13	0,08	Tala
Total					45	3,85	2,47	Tala

Revisión y resumen de los individuos latizales y brinzales (árboles con DAP < 10 cm):

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	Aguacatillo	Persea caerulea	3	0,05	6	0,02	Tala
Betulaceae	Aliso	Alnus acuminata	4	0,06	8	0,05	Tala
Myrtaceae	Arrayan	Myrcia popayanensis	7	0,06	3	0,03	Tala
Hypericaceae	Carate	Vismia baccifera	5	0,06	62	0,55	Tala
Cupressaceae	Ciprés	Cupressus lusitanica	6	0,06	138	1,76	Tala
Myrsinaceae	Cucharo	Myrsine guianensis	5	0,05	110	0,79	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Melastomataceae	Mortiño silvestre	Miconia theaezans	4	0,04	66	0,24	Tala
Pinaceae	Pino Pátula	Pinus patula	5	0,06	10	0,09	Tala
Adoxaceae	Sauco	Sambucus peruviana	5	0,06	12	0,10	Tala
Melastomataceae	Siete Cueros	Tibouchina lepidota	4	0,07	18	0,01	Tala
Ericaceae	Uvito De Monte	Cavendishia pubescens	5	0,08	2	0,03	Tala
Urticaceae	Yarumo	Cecropia sp.	6	0,06	4	0,01	Tala
Total					439	3,68	Tala

3.5.Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados obra privada, en beneficio de los individuos fustales, latizales y brinzales localizados en el

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-69689, ubicado en el área urbana del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Betulaceae	Carate	Vismia baccifera	65	0,61	0,39	Tala
Boraginaceae	Ciprés	Cupressus lusitanica	157	3,31	2,15	Tala
Euphorbiaceae	Cucharo	Myrsine guianensis	115	0,98	0,63	Tala
Moraceae	Pino Pátula	Pinus patula	24	2,01	1,30	Tala
Cunoniaceae	Siete Cueros	Tibouchina lepidota	22	0,23	0,01	Tala
Lauraceae	Aguacatillo	Persea caerulea	6	0,02	0,00	Tala
Betulaceae	Aliso	Alnus acuminata	8	0,05	0,00	Tala
Myrtaceae	Arrayan	Myrcia popayanensis	3	0,03	0,00	Tala
Melastomataceae	Mortiño silvestre	Miconia theaezans	66	0,24	0,00	Tala
Adoxaceae	Sauco	Sambucus peruviana	12	0,10	0,00	Tala
Ericaceae	Uvito De Monte	Cavendishia pubescens	2	0,03	0,00	Tala
Urticaceae	Yarumo	Cecropia sp.	4	0,01	0,00	Tala
Total			484	7,62	4,48	Tala

Los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de las coberturas de bosque natural y no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos o corredores estratégicos para la conectividad ambiental.

La mayoría de los árboles corresponden a individuos latizales y brinzales, cuyo diámetro a la altura del pecho es inferior a 10 centímetros, debido a que la cobertura vegetal predominante corresponde a vegetación secundaria o en transición.

4.2 Los árboles objeto de aprovechamiento se ubican sobre un polígono de aproximadamente 0,43 hectáreas (4300 m²), requerido para conformación y estabilidad de taludes, así como para la cimentación de las torres del proyecto de vivienda multifamiliar Retiro Club.

4.3 El predio hace parte de las áreas de conservación ambiental y uso múltiple delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las áreas de importancia ambiental y restauración ecológica se deberán garantizar coberturas boscosas de no menos del 70% del área de estas categorías en el predio, mientras que en el 30% del área restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén

acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

4.4 Por el predio discurre una fuente hídrica natural afluyente del Río Pantanillo, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”. Cualquier intervención sobre el cauce deberá estar autorizado por la Corporación.

4.5 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y para lograr los objetivos de conservación asociados a las zonas de importancia ambiental y restauración ecológica del predio.

4.6 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.8 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u

obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06709-2022** fechado el 24 de octubre de 2022, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, mediante el sistema de tala de sesenta y cinco (65) individuos de la especie Carate, ciento cincuenta y siete (157) individuos de la especie Ciprés, ciento quince (115) individuos de la especie Cucharó, veinticuatro (24) individuos de la especie Pino Pátula, veintidós (22) individuos de la especie Siete Cueros, seis (06) individuos de la especie Aguacatillo, ocho (08) individuos de la especie Aliso, tres (03) individuos de la especie Arrayán, sesenta y seis (66) individuos de la especie Mortiño Silvestre, doce (12) individuos de la especie Sauco, dos (02) individuos de la especie Uvito de Monte y cuatro (04) individuos de la especie Yarumo, las cuales se dispondrán en la parte resolutoria del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT 800.155.413-6, a través de su apoderado el señor **FABIAN ERNESTO PARRA IBÁÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.444.296, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017- 69689, ubicado en el municipio de El Retiro-Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Betulaceae	Carate	<i>Vismia baccifera</i>	65	0,61	0,39	Tala
Boraginaceae	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	157	3,31	2,15	Tala
Euphorbiaceae	Cucharó	<i>Myrsine guianensis</i>	115	0,98	0,63	Tala
Moraceae	Pino Pátula	<i>Pinus patula</i>	24	2,01	1,30	Tala
Cunoniaceae	Siete Cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	22	0,23	0,01	Tala
Lauraceae	Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	6	0,02	0,00	Tala
Betulaceae	Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	8	0,05	0,00	Tala

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Arrayan	<i>Myrcia popayanensis</i>	3	0,03	0,00	Tala
Melastomataceae	Mortiño silvestre	<i>Miconia theaezans</i>	66	0,24	0,00	Tala
Adoxaceae	Sauco	<i>Sambucus peruviana</i>	12	0,10	0,00	Tala
Ericaceae	Uvito De Monte	<i>Cavendishia pubescens</i>	2	0,03	0,00	Tala
Urticaceae	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	4	0,01	0,00	Tala
Total			484	7,62	4,48	Tala

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	29	53.58	6	3	31.74	2193

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT 800.155.413-6, a través de su apoderado el señor **FABIAN ERNESTO PARRA IBAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.444.296, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello las partes cuenta con las siguientes alternativas:

De acuerdo con lo establecido en el numeral *IV. Para arboles aislados por fuera de la cobertura vegetal* de la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, cuando el aprovechamiento involucre actividades de tala rasa de especies nativas, la compensación forestal deberá realizarse conforme a la fórmula planteada en el Manual de Compensación para el componente biótico, de la siguiente manera:

$$Ac = Ai \times (Fc = 1)$$

Donde,
 Ac: Área a compensar
 Ai: Área intervenida
 Fc: Factor de compensación

Es decir,

$$Ac = 0,43 \text{ Ha} \times 1 = \mathbf{0,43 \text{ Ha}}$$
, lo que es equivalente a 4300 m².

1- Realizar la siembra de especies nativas y de importancia ecológica en un área igual o mayor a 0,43 hectáreas (4300 m²). Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Olla de mono (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo

(*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros. **La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años.**

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompivientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **seis (06) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 9.292.994), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por el establecimiento y mantenimiento de una hectárea durante 3 años, es de \$21.611.614, por tanto, el valor descrito equivale al establecimiento de 0.43 hectáreas.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **seis (06) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT 800.155.413-6, a través de su apoderado el señor **FABIAN ERNESTO PARRA IBÁÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.444.296, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- 8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
- 9. Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.**
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**, identificada con NIT 800.155.413-6, a través de su apoderado el señor **FABIAN ERNESTO PARRA IBÁÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.444.296, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

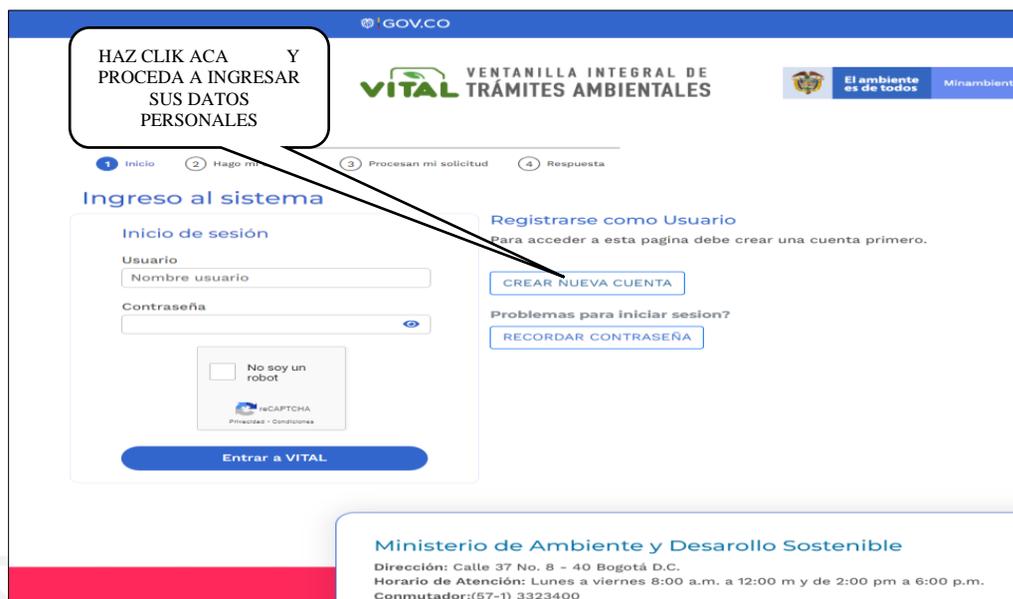
- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438, 778, quien actúa como autorizado de la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003-2022 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.40719

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Técnica: María Alejandra Echeverri

Fecha: 26/10/2022